

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACION CIVIL

16 de mayo de 2022

*“ADMISIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR SUSTENTACIÓN DEL
RECURSO DE APELACION”*

RAD: 20-001-31-03-005-2016-00191-02 Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por SHIRLEY ESTHER BAQUERO PEDROZO y otros contra CLINICA LAURA DANIELA Y OTROS.

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos y teniendo en cuenta que:

1. En el presente asunto se dictó decisión de fondo en primera instancia el día 23 de noviembre de 2020, por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito, la misma que fue proferida de forma oral, frente a la cual se promovió recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante, aportando de forma oportuna los reparos específicos.
2. El día 01 de diciembre de 2021, el Doctor JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.937.643, en calidad de apoderado general de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con escritura pública Nro. 155 del 05 de febrero de 2020, - otorgada en la notaria novena del circulo de Bogotá por parte del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía

¹ Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Nro. 10.547.944, actuando en calidad de agente liquidador-, confiere poder especial a la doctora ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 45.765.608 de Cartagena, y tarjeta profesional Nro. 97.251 del CSJ, para la representación de la entidad, por encontrarse ajustado a derecho, procede el reconocimiento de personería.

Teniendo en cuenta lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TRASLADO PARA SUSTENTAR: Con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con el artículo 322 del CGP, una vez notificado el presente auto, descórrase 5 días de término a la parte recurrente, a fin que sustente el recurso.

TERCERO: OPORTUNIDAD: El escrito contentivo de la sustentación, deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios surtidos en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 45.765.608, y tarjeta profesional Nro. 97.251 del CSJ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.